



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 3469-2012-PHC/TC
CUSCO
ÓSCAR AVELINO
MOLLOHUANCA CRUZ

RAZÓN DE RELATORÍA

En la presente causa la resolución sólo es suscrita por los magistrados Urviola Hani, Vergara Gotelli, Mesía Ramírez, Calle Hayen y Álvarez Miranda pero no por el señor magistrado Beaumont Callirgos debido a que, a pesar de que estuvo presente en la vista de la causa, no llegó a votar y mediante Resolución Administrativa N° 66-2013-P/TC de fecha 3 de mayo de 2013, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de mayo de 2013, se ha declarado la vacancia de dicho magistrado por la causal establecida en el artículo 16º, inciso 4, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Lima, 8 de mayo de 2013

ÓSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03469-2012-PHC/TC
CUSCO
ÓSCAR AVELINO MOLLOHUANCA CRUZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por don Gorki Delgado Salas a favor de Óscar Avelino Mollohuanca Cruz contra la Resolución expedida con fecha 29 de octubre de 2012;

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido, en el plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. Que el recurrente sustenta su pedido de aclaración alegando que este Tribunal no debió dejar de pronunciarse sobre la alegada afectación del derecho de la libertad personal, por cuanto ésta sigue produciéndose toda vez que a la fecha el favorecido se encuentra sometido a un mandato de comparecencia con restricciones.
3. Que, al respecto, cabe señalar que la demanda presentada por el recurrente estaba dirigida a cuestionar la detención del favorecido, la cual, había sido dejada sin efecto mediante la resolución N° 10 de fecha 12 de junio de 2012, que declaró la nulidad de la resolución N° 3 de fecha 31 de mayo de 2012, ordenando la inmediata libertad del beneficiario de la demanda de hábeas corpus. Es por ello que mediante resolución de fecha 29 de octubre de 2012, este Tribunal declaró improcedente la demanda por haberse producido sustracción de la materia.
4. Que, por consiguiente, el recurso interpuesto carece de sustento considerándose, además que la resolución de autos se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal, por lo que debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

• **URVIOLA HANI**
• **VERGARA GOTELLI**
• **MESÍA RAMÍREZ**

• **CALLE HAYEN**
• **ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico.


.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL